

---

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali (V.), ocho (08) de Julio de dos mil veinte (2020).

Proceso: Sucesión

Rad: 2018-00349

Interlocutorio N° 936

Revisadas las presentes diligencias, tendientes a impartir aprobación al trabajo de partición, observa el Despacho graves falencias que impiden continuar el trámite del presente sucesorio, tal como pasa a explicarse.

Se dio inicio al presente sucesorio con el fin de liquidar la masa herencial de los causantes SILVANO ORTIZ y FILOMENA NAVARRETE DE ORTIZ, casados entre sí. Lo que conlleva a la necesaria liquidación de sociedad conyugal, liquidación que hecha de menos el Despacho dentro del trabajo de partición que se revisa. <sup>1</sup> Máxime cuanto los bienes, se tiene que la masa herencia la conforma un bien inmueble, registrado en la oficina de Instrumentos Públicos bajo el folio 370 274715. Sobre el cual da cuenta el trabajo de

---

<sup>1</sup> Art. 520 C.G.P. Secesión de ambos conyugues o de compañeros permanentes.

---

partición fue adquirido por el causante SILVANO ORTIZ en proporción del 50%, encontrándose vigente la sociedad conyugal ORTIZ-NAVARRETE.

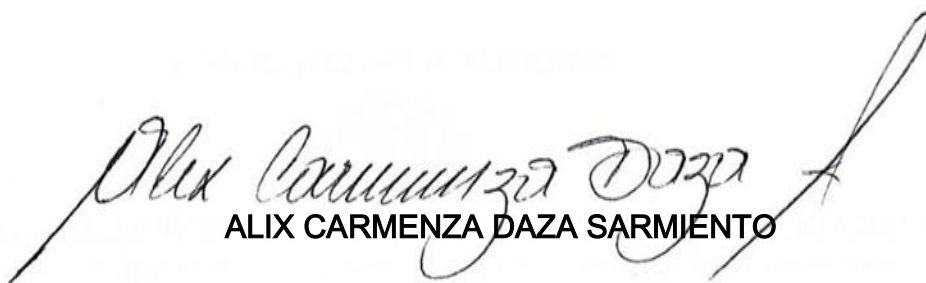
Por lo brevemente expuesto, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO. NEGAR la partición solicitada.

SEGUNDO: ORDENAR se lleve a cabo nuevo trabajo de partición, atemperándose a lo expuesto en precedencia. Para lo cual se concede un término de 10 días al partidor.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO**

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 040 fijado hoy 09-07-2.020

En constancia de lo anterior,

**PEDRO WILSON ALVAREZ.**  
Secretario